



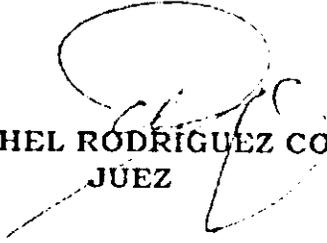
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2003-01331 (24)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escritos que preceden, previo a resolver lo pertinente, el memorialista dé observancia a lo dispuesto en auto de fecha 2 de noviembre de 2016 (fl. 523 de esta encuadernación. Dando aplicación a lo previsto en el artículo artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio citado, para los fines correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fjado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil dieciséis

Rad. 2003 01331

En atención a los escritos que preceden, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al abogado OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN para actuar como apoderado de la cesionaria Consuelo Franco Vargas, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder debidamente presentado (f.520).

Ahora bien, respecto de la petición del apoderado reconocido, para la elaboración del despacho comisorio "*con el objeto de continuar con la diligencia de entrega del inmueble rematado*" (f.522), el abogado memorialista, proceda a verificar la existencia del auto que ordenó tal comisión, como quiera que una vez revisadas las diligencias no se encontró actuación alguna en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 130 de fecha 3 de noviembre
de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2004-00438 (60)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado en memorial visible a folios 162 a 166 del cuaderno 2, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

De otro lado, previo a resolver el escrito aportado por la parte demandante, obrante a folio 177 del cd.2, en el que manifiesta que no se señale fecha para remate, ha de decirse a la memorialista que deberá acreditar la calidad que aduce ostentar, aportando un certificado expedido por la Alcaldía Local de Santafé, con una vigencia no menor a un (1) mes.

Igualmente, se le insta para que presente sus escritos a través del apoderado constituido para el efecto.

Por último y teniendo en cuenta que a folio 159 del cuaderno No.2, el apoderado de la parte actora, solicitó fecha para remate, se requiere al profesional del derecho, para que informe a este Despacho Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído, el motivo por el cual su poderdante EDIFICIO SAWA, por intermedio de su Representante Legal, solicita que no se proceda al señalamiento de fecha para la almoneda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

Bogotá D.C., 3 de Junio de 2021

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-438
JUZGADO ORIGEN JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: EDIFICIO SAWA P.H.
DEMANDADOS: RAFAEL QUINTERO CHICA
ASUNTO: REQUERIMIENTO AUTO 28 DE MAYO DE 2021

2060

EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, reconocido en autos como Apoderado del **EDIFICIO SAWA P.H.**, me permito manifestar a su Despacho que desconozco los motivos por los cuales se radicó en su Despacho el memorial que indica a folio 177; no he sido informado de alguna decisión que se haya tomado por parte de la Representante Legal, o el Consejo de Administración o si la Asamblea General de Copropietarios decidió algo respecto de este asunto; de hecho para la diligencia de remate que estaba fijada para el pasado 15 de marzo, por parte de la Representante Legal se estaba a la espera de que el remate se hubiese efectuado.

Señor Juez,


EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO
C.C. 79.920.664 de Bogotá
T.P. 170.281 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
66884 11-JUN-21 16:26
4801 - 340-019.

cel. 313 5746645 - 300 5659632
asesoria@emeabogados.com
www.emeabogados.com
Bogotá DC, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

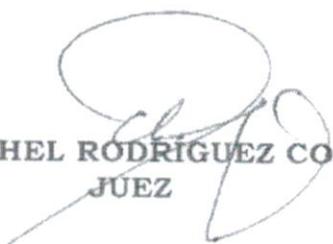
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2004-0438 (55)

Habida cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2021 (fl.178, cd.2), manifestando que desconoce los motivos por los cuales su representada radicó solicitud para no señalar nueva fecha para remate, en consecuencia, obre en autos lo manifestado por el togado en el memorial visto a folio 179 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de los extremos de la litis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 178 y 179, para los efectos respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2010-02348 (71)

Reunidos los requisitos estipulados en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6º del Dto. 806 de 2020, para los efectos de la demanda acumulada, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H. contra NESTOR ALFONSO VILLADIEGO MEDINA Y ROSA MARTHA ROMERO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1.997.600,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de junio de 2012 a abril de 2013, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción.

1.2.- \$2.087.800,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de mayo de 2013 a marzo de 2014, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción.

1.3.- \$2.577.900,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de abril de 2014 a abril de 2015, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción.

1.4.- \$2.488.800,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de mayo de 2015 a abril de 2016, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción.

1.5.- \$2.354.000,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de mayo de 2016 a marzo de 2017, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción.

1.6.- \$2.860.000,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de abril de 2017 a abril de 2018, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción.

1.7.- \$2.796.000,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de mayo de 2018 a abril de 2019, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.8.- \$5.520.000,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de

mayo de 2019 a marzo de 2021, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.9.- \$35.000,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas vencidas por servicios del club house desde octubre de 2016 a abril de 2017, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.10.- \$376.000,00 mcte., por concepto de capital representado en las cuotas vencidas por servicios del club house desde mayo de 2017 a marzo 2021, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.11.- \$720.000,00 mcte., por concepto de capital representado en las 2 cuotas vencidas extraordinarias correspondientes a los meses de agosto y octubre de mayo de 2018, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.12.- \$8.000,00 mcte., por concepto de capital representado en la cuota por sanción fijación de viso de 2017, contenida en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

2.- Por concepto de intereses moratorios respecto de cada cuota ordinaria y extraordinaria relacionada en los numerales 1.1 a 1.12, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.4.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, que se causen en lo sucesivo, junto con sus intereses moratorios, durante el trámite del presente asunto y hasta que se verifique su pago total (art. 431 CGP), debidamente certificadas por el Administrador.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *ibidem*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

Por Secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, como apoderado judicial del Conjunto demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

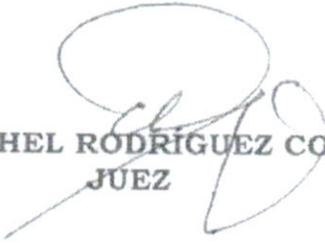
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2013-01561 (43)

Agréguese a los autos el paz y salvo por concepto de honorarios allegado por el extremo ejecutante visto a folio 253 de esta encuadernación.

Igualmente, se insta a la libelista, para que dé observancia a lo dispuesto en auto de fecha 18 de junio de 2021 (fl.252.cd.1) por medio del cual se tuvo por revocado el poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>19 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2013-456 (07)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se conmina a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021 (fl.241 cd.1), toda vez que la certificación de la deuda aportada solo hace referencia a los abonos y no se allegó la requerida en el inciso 2 del auto en mención.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

DJGT



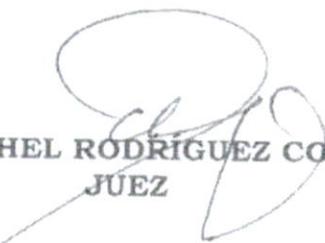
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2011-0618 (55)

Como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte actora a folios 167 a 173 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$18.286.389,53 (capital + intereses moratorios hasta el 04 de mayo de 2021+ abonos).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><u>19 JUL 2021</u></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



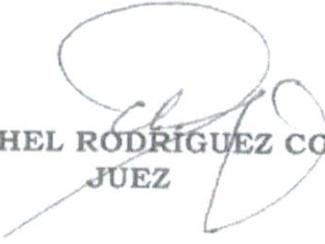
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2014-0714 (42)

Teniendo en cuenta la documental aportada por el extremo ejecutante, y lo solicitado en escrito visto a folio 105 del cuaderno principal, se insta a la libelista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 11 de junio de 2021 (fl. 65, cd.1), por medio del cual se aceptó la cesión del crédito aquí incoada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>36</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

SB

Bogotá 18 de mayo de 2021

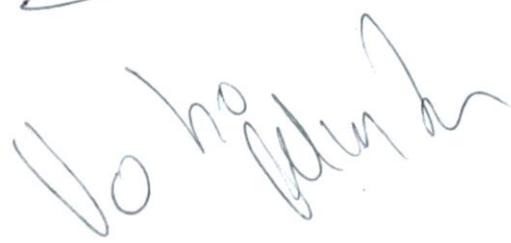
CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: 11001402270420140118700

Previo a dar cumplimiento al auto del 04 de junio de 2021, me permito informar que dentro del expediente obra proceso de María del Pilar Montenegro Díaz Contra el demandante de la demanda principal el señor Jorge Chiquiza González.(Cuaderno Ejecutivo Curador)

Ingresa para lo pertinente


JENNIFER JOHANNA RIAÑO SANCHEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



REVISADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

16 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

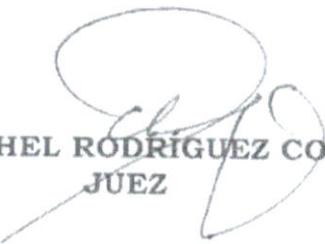
Rad. 2014-001187 (704)

El informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de los extremos de la litis, para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se insta a la cesionaria para que indique al despacho si la obligación allí referida ya fue cancelada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 57, para los efectos respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 19 JUL 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

206



UAECD
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 23-03-2021 08:05:22 A Contestar Cite Este Nr. 2021EE9963 O 1 Fol 1 Anex 1 ORIGEN: S15281 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA// DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JU// ASUNTO: TRASLADO 2021ER6346 OFICIO N°20037 DEL 21-09-2020 OBS: PROYECTO DIGAL INDO

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
 certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER6346 del 15-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No.20037 del 21-09-2020
Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario No.11001400306020150139600
De: Bancolombia S.A. NIT.890.903.938-8.
Contra: Yair Jairo Pertuz Pérez C.C.1.128.061.222 y Katherine Alexandra Figueroa Rincón C.C.1.016.027.000 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud del asunto, recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, remito para su conocimiento petición allegada por el señor Edsy Moncada Fajardo en la que anexa oficio emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles-Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Es preciso señalar que el señor Edsy Moncada Fajardo no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
 por LIGIA ELVIRA
 GONZÁLEZ MARTÍNEZ
 fecha 2021.03.25
 13:20:21 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Copia de oficio de Solicitud 2021ER6346 en Un (1) Folios.

Elaboró / Aprobó: Diana Galindo/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 7 No. 45-10
 Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57) (01) 224 21 00
 Fax: (57) (01) 224 21 01
 Email: info@uaecd.gov.co

>COR COMPANIA
 PUBLICIDAD Y
 CERTIFICADA

BOGOTÁ

Certificado No. SG-2020004574

08-01-FR-01
V.11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 20037
Bogotá, D.C. 21 de Septiembre de 2020

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 15-03-2021 05:02:26

2021ER6346 O 1 Fol:1 Anex:1

ORIGEN: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJ/ PROFESION
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO/CAJAJAI
ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRAL
OBS: OFICIO N° 20037

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-060-2015-01396-00
iniciado por BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8 contra YAIR JAIRO PERTUZ
PEREZ C.C. 1.128.061.222 Y KATHERINE ALEXANDRA FIGUEROA RINCON C.C.
1.016.027.000 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que a costa de la parte interesada se expida certificado catastral del bien
inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 50C-1809871, Código
Catastral No. AAA0226ZKEP.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



207

Certificado: OFICIO 20038-JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION- SOLICITUD CERTIFICADO CASTAstral.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

lun 15/03/2021 8:20

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

1 archivo adjuntos (221 KB)

OFICIO 20037 YAIR JAIRO PERTUZ PEREZ CC 1.016.027.000.pdf



certimail

Powered by RPost

Este es un Email Certificado™ enviado por MONTOYA_MONCADA ABOGADOS

Señores:

OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL., Actuando como apoderado de la parte demandante, me permito enviarle en archivo adjunto, oficio 20037 de fecha 21 de septiembre de 2020, expedido por el Juzgado 19 civil municipal de ejecución, mediante el cual dispuso oficiarles con el objeto de que se sirva a costa de la parte actora expedir certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50c-1809871 dentro del proceso hipotecario número 11001400306020150139600 de BANCOLOMBIA S.A contra YAIR JAIRO PERTUZ PEREZ Y KATHERINE ALEXANDRA FIGUEROA RINCON.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS. 2814116 - 2810414-3002654224

CORREO ELECTRONICO : edsymoncada@outlook.com - montoyamoncada@hotmail.com

RPost® Patented

©2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para p de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, a distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en est directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo





CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-588038

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 10 de junio de 2021

Hora: 04:50:23 pm

Identificadores prediales:	
CHIP: AAA0226ZKEP	Cédula(s) catastral(es): 006516280900305003
Código de sector catastral: 205109280900305003	Número predial nacional: 110010165081600280009903050003

Nomenclatura:	
Dirección Principal: CL 6C 94A 40 IN 3 AP 503	Código postal: 110811
Dirección secundaria y/o incluye :	

Objeto jurídico del predio.				
Soporte jurídico:				
Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado
050C01809871	COPIA ESCRITURA PUBL	474	31/01/2011	53 SANTAFE DE BOGOTA
Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.				
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.				

Propietarios/Poseedores:				
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	N.I.T (Número de Idc	8300537006	100.00%
Total propietarios: 1				

Terreno vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Área: 21.81

Construcción vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Área: 37.78

Destino económico vigencia actual:		
Año vigencia: 2021	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:		
Año vigencia: 2021	Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio	
Avalúo vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral: \$69,128,000.00

Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	37.78

Avalúo vigencias anteriores:		
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$67,114,000.00

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

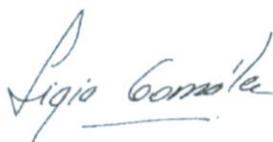
Av. Carrera 50 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 2347600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el cual está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: línea 195
www.catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

209

RV: UAECD 2021 EE 9960 (uaecd 2021 er 6346) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 14:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (772 KB)

UAECD 2021 EE 9960 (uaecd 2021 er 6346).pdf; 2021-588038.pdf;

Buenas tardes, me permito reenviar el presente correo con dos archivos adjuntos para los fines pertinentes.

Atentamente,
Niyareht Correa Herrera
Escribiente

De: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 4:53 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: UAECD 2021 EE 9960 (uaecd 2021 er 6346) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS
BOGOTA

CORDIAL SALUDO.

REMITO LO SOLICITADO.

OFICINA DE CONVENIOS CATASTRO DISTRITAL Y AGUSTIN CODAZZI

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro [<mailto:412448@certificado.4-72.com.co>]

Enviado el: sábado, 17 de abril de 2021 10:04 p. m.

Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 9960 (uaecd 2021 er 6346) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdgs.bogota.gov.co/sdgs/publico/registroPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita [018000910488](tel:018000910488) o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

11295 21-JUN-'21 11:13

11295 21-JUN-'21 11:13

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-60
retra.
4754-66-19
Lourdes
F4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

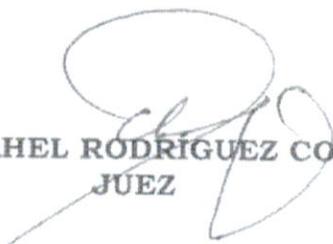
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2015-01396 (60)

Agréguese a los autos la documental visible a folios 206 a 209 de esta encuadernación, proveniente de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios citados, para los efectos correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

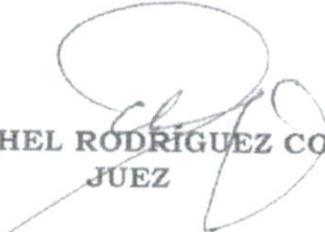
16 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-01352 (42)

Previamente a dar trámite a la cesión allegada por la parte demandante, obrante a folios 109 a 110 del cuaderno principal, se torna necesario que se aporte el certificado de existencia y representación legal del cesionario Distrito Capital- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

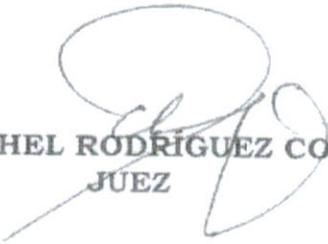
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2015-00424 (15)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito, procede en los siguientes eventos:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, y al observarse que en el presente asunto, no se cumplen dichos preceptos, por consiguiente no se atiende lo solicitado. .

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

7 6 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

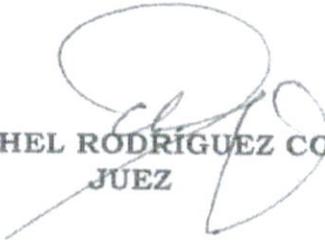
Rad. 2015-00392 (54)

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante memorial visto a folio 171 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la entidad CONTACT XENTRO S.A.S representada legalmente por el Dr. Oscar Ricardo Cruz Sanchez, para actuar en nombre de FIDUAGRARIA S.A..

Igualmente se reconoce al Dr. José Rusvelt Murcia Jaramillo, para proceder como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 196.vto.,cd.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
7 9 JUL 2021	
Bogotá, D.C. _____	
Por anotación en estado No. <u>36</u>	de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2015-01277 (73)

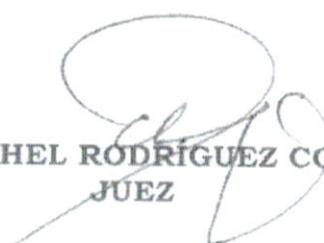
Para efectos de tramitar la solicitud presentada por el extremo demandado, se insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Teniendo en cuenta el informe rendido por el área de títulos en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.120,cd.1), el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a SECRETARIA área de títulos, para que proceda a CONVERTIR la suma de \$1.840.976,00 a favor del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para el proceso 11001400307320150162100, los cuales fueron puestos a disposición por error por parte del pagador de SANTILLANA.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P. Dejando las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2015-01248 (38)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que incoó el apoderado del extremo demandante a folio 60, el Juzgado DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado EDWIN DAVID DÍAZ VANEGAS, como empleado de CONECTAR TV SAS. Se limita la medida cautelar a la suma de \$4.250.000,00.-

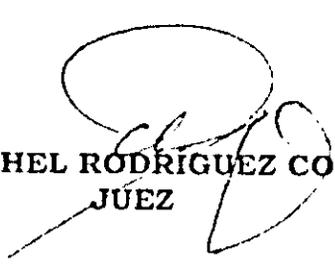
Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado SIMÓN BORDA VICTORINO, como empleado de PROYECCIONES DORA VARGAS. Se limita la medida cautelar a la suma de \$4.250.000,00.-

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaria oficiese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

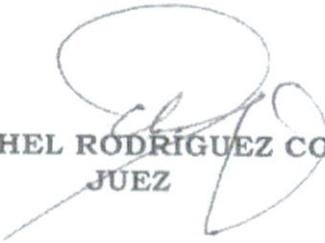
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2015-00760 (06)

Agréguese a los autos la documental proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad visto a folio 56 y del Ministerio de Transporte obrante a folios 61 a 62, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 113 citado, para los efectos respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



La movilidad es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20213030580111



10-06-2021

Bogotá D.C.

Señor (es):

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta radicado 20213031089852 del 09 de junio de 2021 - JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Respetados Señores:

Atendiendo la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", dando alcance al radicado 20193030632501, nos permitimos dar respuesta a su solicitud, relacionando la información requerida por su entidad, cuya consulta fue realizada en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, WWW.RUNT.COM.CO el 10/06/2021.

RADICADO MT	PROCESO	IDENTIFICACIÓN	PLACA	ESTADO DEL VEHÍCULO	ORG. TRANSITO
202130310898 52	11001-40-03-006-20 15-00760-00	32678510	UYV723	CANCELADO	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA A
			TZM690	ACTIVO	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA A

Con lo anterior se absuelve de forma clara, congruente y de fondo el objeto de la solicitud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte"; y el artículo 5 del Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Radique sus peticiones o trámites a través de nuestros canales virtuales www.mintransporte.gov.co, seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>; también puede remitirlas al correo electrónico institucional servicioalciudadano@mintransporte.gov.co; para acciones de tutelas, incidentes de desacato y otros judiciales, únicamente al correo

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:
<https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-06-10
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20213030580111



10-06-2021

electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

Además, hemos habilitado una nueva herramienta de atención por videollamada, donde podrá recibir orientación virtual sobre trámites y servicios de la entidad desde cualquier lugar, registrando su cita en el link <https://bit.ly/2UFTeTf>

Si requiere orientación telefónica, puede comunicarse al PBX (+57 1) 324 0800 op.1, línea gratuita nacional 01 8000 112042 y/o a la línea de transparencia: 01 8000 110950.

Esta nueva etapa de la pandemia nos hace un llamado a la responsabilidad ciudadana, individual y al autocuidado, a no salir si no es necesario y a evitar las actividades sociales. Por esto lo invitamos a acatar las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, para mitigar el impacto de esta crisis sanitaria y proteger la salud de todos. ¡juntos evitamos el contagio del COVID 19! El Ministerio de Transporte está en #Prevención Y Acción.

Cordialmente,

MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Proyectó: OCGN
Revisó: LAR

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-06-10
www.mintransporte.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

16 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00692 (11)

Con base en lo solicitado por la parte actora, en memorial visto a folio 118 del cuaderno uno y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

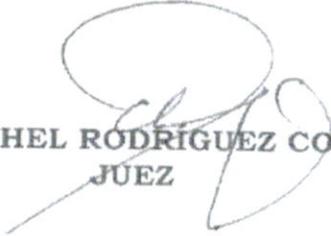
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, en el numeral 3ro. del escrito de terminación, en caso de existir dineros, de los mismos hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2018-0476 (76)

Frente a lo solicitado por la parte actora, mediante memorial visible a folio 142 del cd.1, se le requiere para que previo a resolver respecto a la sustitución del poder, aporte el certificado de existencia y representación legal de la Organización Casa Juridica Asesorias y Cobranzas S.A.S., con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar el señor EDWIN ZARTO NIÑO.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2018-0487 (28)

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial visto a folio 47 del cuaderno 1, la libelista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 08 de octubre de 2018 (fl.37,cd.1), esto es, aportando la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P.

En cuanto a las medidas cautelares, téngase en cuenta las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias obrantes a folios 5 a 12 del cd.2

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

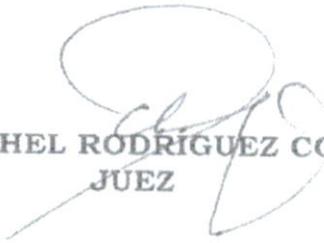
Rad. 2018-0635 (59)

De conformidad con el informe de títulos que precede y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 54 de este cuaderno, el juzgado DISPONE:

ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2018-0666 (46)

Como quiera que por parte del ejecutante, se dio observancia a lo dispuesto en el proveído del 11 de junio de 2021 (fl.50, cd.1) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

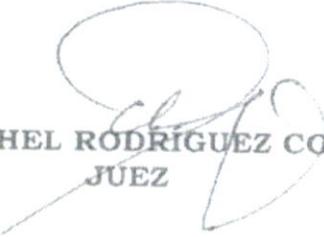
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Reconocer personería al Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 45, cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,
Rad. 2018-0840 (02)

16 .III. 2021

Como quiera que se encuentra procedente la solicitud de cautelas realizada por el apoderado del extremo actor, mediante escrito visto a folio 15 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo de placa DQO 011, denunciado como de propiedad del ejecutado.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleada de CONSULTORES EN GESTIÓN HUMANA S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$80.500.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2018-0075 (74)

El extremo ejecutante aporte el respectivo radicado de los oficios Nos. 5362 y 5363 de fecha 7 de febrero de 2020 ante sus destinatarios, para efectos de tramitar el pedimento obrante a folio 26 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



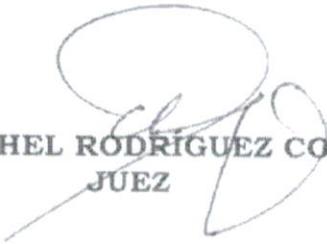
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2018-0783 (06)

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en virtud de lo solicitado por el libelista en el memorial obrante a folio 44 del cuaderno 1, se exhorta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto se oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

16 JUL 2021

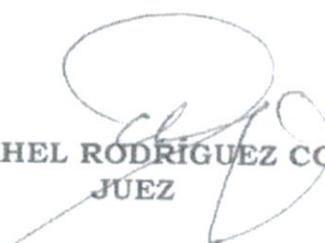
Rad. 2018-01235 (33)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 25 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placa DDO 089, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría librese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

16 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00669 (75)

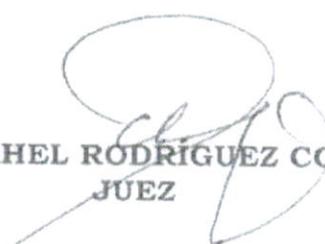
Con el objeto de continuar con el trámite correspondiente, en atención a la documental adosada por la apoderada del extremo actor en escrito obrante a folio 147 cd.1, se torna necesario oficiar al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que remita a este estrado judicial en el término de cinco (5) días, el despacho comisorio No. 18-0199 debidamente diligenciado, correspondiente a la diligencia de secuestro practicada el día 15 de diciembre de 2020, junto con todos sus anexos.

Por secretaría librese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

En cuanto a la petición de correr traslado del avalúo presentado, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de junio de 2021 (fl.146)

Para los efectos respectivos se escanea el folio citado, al tenor de lo consagrado en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

16 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0607 (23)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 11 del cd.2, se DISPONE:

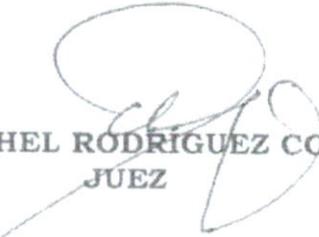
Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de STAFF UNO A S.A.S.. Se limita la medida cautelar a la suma de \$6.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° *ibídem*.

Por secretaría librese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere al extremo ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fl.18,cd.1), esto es aportar la correspondiente liquidación del crédito, conforme lo prevé el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

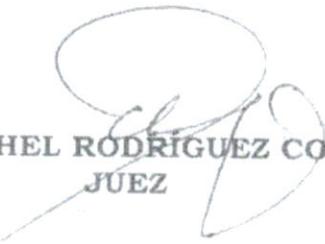
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2018-0185 (20)

Con el fin de continuar con el trámite pertinente y como quiera que el extremo ejecutante, dio observancia a lo dispuesto en proveído calendado el 07 de mayo de 2021 (fl. 46,cd,1), el juzgado DISPONE:

CONMINAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

16 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-01073 (73)

Como quiera que el extremo ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de junio de 2021, visto a folio 69 de esta encuadernación y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

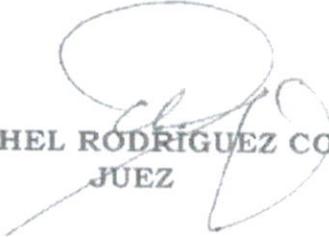
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

16 JUL 2021

Rad. 2018-0240(34)

De conformidad con la petición allegada por la demandada visible a folios 335 a 339 de esta encuadernación, adviértasele que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente¹ se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Finalmente se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la documental visible a folios 335 a 336 aportada por la ejecutada, para que en el término de tres días, se pronuncie al respecto.

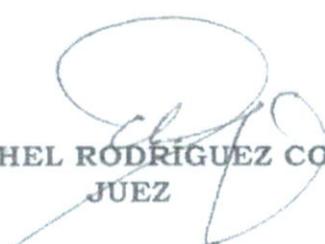
Se insta nuevamente a la parte ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2020, respecto a la liquidación del crédito, si es del caso debe aplicarse los abonos o pagos realizados aludidos por la demandada, al tenor de lo dispuesto en el art.1653 del C.C.. **Secretaria dé cumplimiento igualmente a lo allí dispuesto.**

Requírase a los extremos de la Litis, para que suscriban sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.

Se escanean los folios 326, 335 a 339, para los efectos respectivos, al tenor de lo consagrado en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

16 JUL 2021

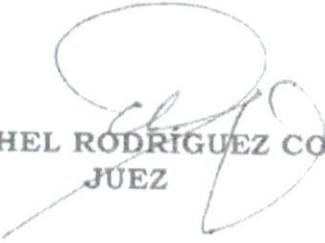
Bogotá D.C., _____
Rad. 2018-1058(25)

Al ser procedente la solicitud de cautelas efectuada por la togada en el memorial obrante a folio 20 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del automotor de placa RHZ 502, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 19 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUNEZ</p>
--



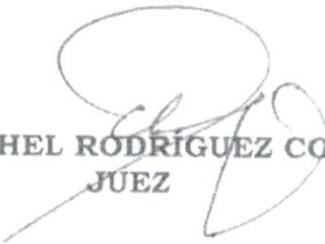
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2019-00391 (08)

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, obrante a folios 90 a 91 del cd.ppal, por secretaría córrase traslado de la misma, al tenor de lo dispuesto en el art. 110 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2019-00295 (82)

Reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 y teniendo en cuenta el pedimento allegado por la Representante legal del extremo ejecutante, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

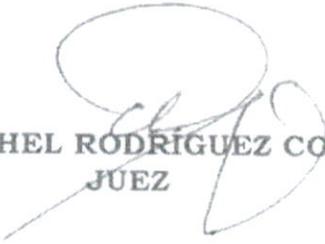
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 19 JUL 2021 Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2019-00181 (40)

Dado que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 07 de mayo de 2021 (fl.28.cd.2), téngase en cuenta la dirección suministrada mediante memorial obrante a folio 29 de esta encuadernación.

De la misma forma, para efectos de la aprehensión del automotor el libelista deberá allegar certificado de tradición del vehículo con una vigencia no menor a un mes (art. 593 #1 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>19 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C., _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

16 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-1004 (17)

Respecto a las medidas cautelares incoadas por el extremo ejecutante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de junio del año que avanza, visto a folio 74 de esta encuadernación, por medio del cual el despacho se pronunció frente a lo pedido en el escrito obrante a folio 77.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., _____

19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



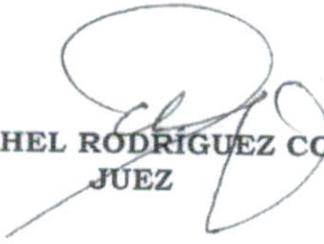
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2019-00479 (063)

Previo a resolver sobre la terminación que solicita la endosataria en procuración de la entidad demandante mediante escrito obrante a folio 87 del C.1, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

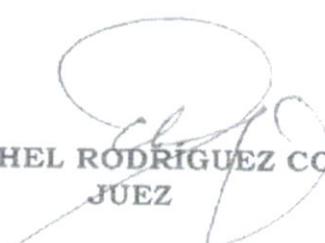
Rad. 2019-0479 (63)

Con relación al pedimento presentado por el extremo demandado, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante lo anterior, el extremo ejecutado deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de junio de 2021 (fl. 88 cd.1)

Dando aplicación a lo previsto en el artículo artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio citado, para los fines correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-00863 (068)

Previo a resolver sobre la terminación que pide el apoderado del actor mediante escrito obrante a folio 197 del C.1, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta días de quien lo otorgue, conforme a las previsiones del artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

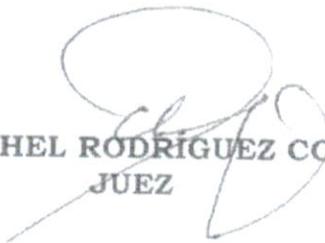
Rad. 2019-0863 (68)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago allegado por el apoderado del extremo ejecutante, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de junio de 2021 (fl.199, cd.1).

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio citado en el anterior inciso, para los fines respectivos.

Por ultimo se **INSTA a Secretaria** para que proceda a desglosar la documental visible a folios 200 a 242 y sea agregada **inmediatamente** al proceso No. 2018-0285 (j.o.12). Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="font-size: 1.2em;">19 JUL 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p style="text-align: center;">76</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
